

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

OCTUBRE 1º DE 1894.

NUM. 72

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

DISCURSO

Pronunciado por el C. Presidente de la República al abrirse el primer periodo de sesiones del 17º Congreso de la Unión el 16 de Septiembre de 1894.

Señores Diputados,

Señores Senadores:

(CONCLUYE.)

La ley que en estos días ha sancionado el Ejecutivo, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Congreso, facilitará la liquidación final de toda nuestra Deuda, cerrando así la puerta al incremento continuo que pudiera tomar por las obligaciones que nos legaron las generaciones pasadas, y estableciendo sólidas las bases para la gestión hacendaria del país en lo futuro. Esta ley no es, ni convenía que fuese, un medio para arbitrarse recursos nuevos é inmediatos, sino que tiene un objeto meramente administrativo y propende, como ya se ha indicado, á consumir el arreglo de toda la Deuda, movilizándolo, con general provecho, cuantiosos valores por diversas causas estancados, y disminuyendo, en lo posible, la carga que por el servicio de réditos y por la amortización de determinados títulos, pesa hoy sobre el erario.

Debemos confiar en que estos esfuerzos, así como todos los demás que ha hecho el Gobierno para mejorar los servicios de Hacienda y que sería prolijo enumerar en esta oportunidad, le irán creando una situación en que pueda esperar mejores tiempos. De ellos parece ya un favorable presagio la pequeña reacción últimamente iniciada en favor del metal blanco, lo cual significa para el país una probabilidad, no remota, de que pierda alguna parte de su influencia el factor principal de nuestras dificultades económicas.

Para atenuar los efectos de ese elemento perturbador, el Ejecutivo ha procurado, en la órbita de su acción y de sus facultades, hacer cuanto creyó que podría conducir á ese resultado, y á principios del presente año tomó la iniciativa de una conferencia internacional, que se verificaría en esta ciudad, y en la que tuviesen representación, como directamente interesadas en el porvenir de la plata, todas las naciones del continente americano y las principales del Asia. Pero desgraciadamente va á tener que aplazarse la realización de esa idea, con motivo de las hostilidades que se han suscitado entre dos de las naciones cuyo concurso se juzgaba más importante.

Con fecha 23 de Febrero próximo pasado, se expidió un decreto para reorganizar el Cuerpo de Artillería mejorando el material é introduciendo las reformas que constantemente exigen los adelantos de esa arma y el reglamento para su servicio.

El mismo decreto creó la Junta Superior de Artillería, cuyos trabajos técnicos aprovechará el Gobierno para perfeccionar la reglamentación del arma referida.

Reformada la cureña de cañones de montaña de Bange, ha sido adaptada á un sistema de artillería ligera. Una batería

está enteramente concluida, y en construcción las necesarias para dotar un ballón de artilleros.

Con fecha 1º de Julio último, se ha promulgado el nuevo Código de Justicia Militar, el cual contiene las reformas indicadas por la experiencia.

Por decreto de 15 de Agosto último, se ordenó, para el mejor servicio, que se trasladase la Jefatura del Departamento de Marina del Pacífico al puerto de Acapulco. Por la misma razón, se hizo pasar corbeta "Zaragoza" del Golfo al Pacífico.

Señores Diputados,

Señores Senadores:

Nada extraordinario habeis oído en la narración que acabo de hacer, porque no lo es que la Nación, favorecida por la paz y el orden reinantes desde hace algunos años, desarirolle sus ricos elementos naturales, venciendo los obstáculos que se oponen á su progreso. Tampoco es nuevo el conocimiento que teneis, como todo observador inteligente, de que el principal de esos obstáculos, el único serio, tal vez, con que tropieza el Gobierno para ayudar al movimiento progresivo del país, consiste en la depreciación que ha sufrido nuestra moneda en el extranjero. Por desgracia, la esfera de acción de México para remediar un mal que tanto lo aqueja, es á no dudarlo, muy limitada. Sin embargo, no debemos desmayar, y el Ejecutivo está resuelto á seguir procurando, con prudencia y constancia al mismo tiempo, la solución de las dificultades económicas, guiado siempre y sostenido por los ilustrados representantes del pueblo mexicano.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Maíz carga 7. 00, frijol 14. 00, arvejon 6. 00 carga haba 9. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 25 arroba, manteca 11 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 28. 00 carga, café 32. 00 quintal, chile ancho, 8. 00 arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 21 carga (escaso,) frijol pesos 25 id. arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7, 00 centavos arroba.

MOLANGO.

Maíz \$11 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$7 00 arroba, piloncillo \$5 00 carga, Chilpotle \$0 09 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$18 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$11 carga,

JACALA.

Maíz 10 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 18 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 6 pesos 40 centavos carga, Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$6 00 arroba, sebo 4 pesos 50 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbón 9 centavos arroba.

ZIMAPAN

Maíz \$8 75 carga, Frijol \$13 00 carga, Cebada \$7 00 carga, Garbanzo \$12 00 carga, Arvejón \$11 00 carga, Piloncillo \$10 00 carga, Café \$37 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 57 arroba, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 37 ciento.

TULANCINGO.

Maíz, según clase carga \$8. 50, y \$9 Manteca arroba \$5. 00, Queso fresco arroba \$6. 00, Café quintal \$33. 00, Arroz quintal \$11. 00, Frijol negro carga \$18. 00, Frijol ballo carga \$18. 00, Sal del mar arroba \$80. 00, Chile ancho arroba \$6. 50, Chile pasilla arroba \$7. 00, Chile mulato arroba \$7. 00, Harina Carga \$28. 00, Garvanzo carga \$30. 00, Arvejón carga \$9. 00, Haba carga \$9. 00, Carne de res arroba \$2. 00, Carne de cerdo arroba \$4. 50, de carnero arroba \$3 00, Aguardiente 70 grados barril \$13 50, Piloncillo carga. \$5 50, Azúcar blanca arroba, \$2 88, id. triguera arroba, \$2 62. id. entreverada arroba \$2 75.

ATOTONILCO.

Maíz \$7 0 0carga, Frijol negro 12 00 carga, Arvejón \$6 00 carga, Piloncillo \$8 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de carnero \$3 00 arroba, Manteca \$6 00 arroba Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$28 00 quintal.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 8 pesos, harina 3 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 2 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 3 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs, Sal 1 peso arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejón 9 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 80 pesos 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 3 pesos 00 centavos.

Gobierno del Estado.

PODER EJECUTIVO.

SECCION ELECTORAL.

En la ranchería del Xhate, Sección 11 del Municipio de Atotonilco el Grande, á los veintiseis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, instalada la mesa de esta Sección en el portal de la casa de Feliciano Sánchez, el presidente preguntó si alguno de los concurrentes tenía que exponer queja sobre cohecho ó soborno engaño ó violencia para que la elección recayese en determinada persona y no habiendo ocurrido nada sobre el particular se procedió á recibir la votación para el nombramiento de un Diputado propietario y de un Diputado suplente por este Distrito á la XIV Legislatura del Estado, y concluida que fué tal operación se formó la lista de escrutinio cuyo resultado fué el siguiente: para Diputado propietario obtuvo el C. Fortunato Andrade ciento once votos, é igual número para Diputado suplente el C. Francisco Valenzuela.

Terminados que fueron los trabajos de la mesa se levantó por duplicado la presente acta.—Presidente, Juan Montiel.—

Escrutador 1º, Felipe Montiel.—Escrutador 2º, Miguel Moedano.—Secretario 1º, Severiano Serrano.—Secretario 2º, Dolores Villar.

En el pueblo de Amajac, Sección 12 del Municipio de Atotonilco el Grande, á los veintiseis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos los miembros de la mesa en el portal del Juzgado, el presidente preguntó en voz alta y preceptible si alguno de los ciudadanos presentes tenía que exponer queja sobre cohecho ó soborno engaño ó violencia para que la elección recayese en determinada persona y no habiendo ocurrido nada sobre el particular se procedió á la recepción de boletas y concluida que fué tal operación á las cuatro de la tarde se procedió á la computación de votos emitidos y por ella se vió que para Diputado propietario á la XIV Legislatura del Estado obtuvo el C. Fortunato Andrade sesenta y cuatro votos, igual número para Diputado suplente el C. Lic. Francisco Valenzuela, como se vé por la lista de escrutinio que se adjunta.

Terminados que fueron los trabajos de la mesa se levantó la presente acta por duplicado.—Presidente, Antonio Sánchez.—Escrutador 1º, Juan Galloso.—Escrutador 2º, Eusebio Pérez.—Secretario 1º, Carlos Cortés.—Secretario 2º, Juan Ascencio.

En la ranchería de Santa Ana, Sección 13 del Municipio de Atotonilco el Grande, á los veintiseis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos los miembros de la mesa en el portal de la casa de Félix Moreno, el presidente preguntó en voz alta y perceptible si alguno de los concurrentes tenía que exponer queja sobre cohecho ó soborno engaño ó violencia para que la elección recayese en determinada persona y no habiendo ocurrido nada sobre el particular se procedió á la recepción de boletas para el nombramiento de un Diputado propietario y de un Diputado suplente por este Distrito á la XIV Legislatura del Estado, y concluida que fué tal operación, siendo las cuatro de la tarde se formó el escrutinio correspondiente y por el se vió que para Diputado propietario reunió el C. Fortunato Andrade ciento catorce votos, é igual número obtuvo para suplente el C. Lic. Francisco Valenzuela.

Terminados que fueron los trabajos de la mesa se levantó por duplicado la presente acta que no firmaron los miembros que la componen por no saber.—Presidente, Jesús Mendoza.—Escrutador 1º, Faustino Olguín.—Escrutador 2º, Antonio Montiel.—Secretario 1º, Pedro Alvarez.—Secretario 2º, Severo Olguín.

Municipio de Atotonilco el Grande, Sección 14.—En la Villa de Atotonilco el Grande, á las nueve y media de la mañana del veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, instalada la mesa de esta Sección según consta del acta que precede, el Presidente después de cumplir con lo prevenido en la parte final del artículo 19 de la Ley de 26 de Abril de 1880, declaró con lugar á recibir la votación; y hecho el cómputo resultaron electos para Diputado propietario el C. Fortunato Andrade con setenta y nueve votos; el C. Antonio Baena con diez y seis votos y el C. Jesús Arias con un voto para Diputado suplente el C. Lic. Francisco Valenzuela con setenta y nueve votos; el C. Fortunato Andrade con diez y seis votos y el C. Malaquias Licona con un voto. Con lo que terminó la presente acta que se levantó como lo manda el artículo 26 de la propia ley.—Presidente, Mariano Téllez.—Escrutador 1º, Jesús García.—Escrutador 2º, Juan Salinas.—Secretario 1º, Luz Cuadrilla.—Secretario 2º, Iguacio Luna.

Sección 1ª.—En el pueblo de Huasca de Ocampo, á los 26 días del mes de Agosto de 1894, los que suscribimos y formamos la mesa de la presente sección según consta por la acta de instalación que antecede á efecto de cumplir con nuestro cometido y de recibir la votación para la elección de un Diputado propietario y un suplente á la XIV Legislatura del Estado. Hizo entrega del padrón de la sección el C. Rafael Rangel y el ciudadano presidente conforme al artículo 19 de la ley orgánica electoral número 355 indicó á los ciudadanos presentes si alguno tenía que exponer queja relativa á la elección y no habiendo quien tomara la palabra el referido presidente manifestó que podían ir entregando sus boletas, lo que se verificó llenando las prescripciones del artículo 23 y demás análogos de la mencionada ley. Siendo las cuatro de la tarde hora en que ningún ciudadano se presentaba á votar el mismo presidente dió por terminada la votación, haciéndose por uno de los Secretarios la lectura en voz alta de los nombres de las personas votadas que contienen las boletas que para el efecto se les entregaron; resultando de las listas de escrutinio que se ha suscrito que el C. Fortunato F. Andrade, ha obtenido ciento cuarenta y cuatro votos para Diputado propietario por trece que han obtenido varios ciudadanos; para Diputado suplente ha obtenido el C. Lic. Francisco Valenzuela ciento cuarenta y seis votos por once que obtuvieron varios ciudadanos que constan en la lista de escrutinio que se acompaña. Con lo que concluyó la presente acta que firmaron el presidente, escrutadores y secretarios.—Trinidad Amador. J. Castelazo.—Vonifacio Soto.—Mateo García.—Guillermo Morales.

Sección 2ª.—En el pueblo de Huasca de Ocampo, á los 26 días del mes de Agosto de 1894, los que suscribimos y formamos la mesa de la presente Sección según consta por la acta de instalación que antecede á efecto de cumplir con nuestro cometido y de recibir la votación para la elección de un Diputado propietario y un suplente á la XIV Legislatura del Estado. Hizo entrega del padrón de la sección el C. Lino Velázquez y el ciudadano presidente conforme al artículo 19 de la ley orgánica electoral número 355 indicó á los ciudadanos presentes si alguien tenía que exponer queja relativa á la elección, y no habiendo quien tomara la palabra el referido presidente manifestó que podían ir entregando sus boletas, lo que se verificó llenando las prescripciones del artículo 23 y demás análogos de la mencionada ley. Siendo las cuatro de la tarde hora en que ningún ciudadano se presentaba á votar, el mismo presidente dió por terminada la votación, haciéndose por uno de los Secretarios la lectura en voz alta de los nombres de las personas votadas que contienen las boletas que para el efecto se les entregaron; resultando de las listas de escrutinio que se han suscrito, que el C. Fortunato F. Andrade obtuvo noventa y seis votos para Diputado propietario, por quince votos que obtuvieron otros varios ciudadanos; para Diputado suplente obtuvo el C. Lic. Francisco Valenzuela, noventa y siete votos por catorce votos que obtuvieron varios ciudadanos. Con lo que concluyó la presente acta que firmaron el presidente, los escrutadores y secretarios.—Trinidad Pérez.—Emeterio Pérez.—Refugio Hernández.—Darío Velázquez.

Sección 3ª.—En el pueblo de Husca de Ocampo, á los 26 días del mes de Agosto de 1894, los que suscribimos y formamos la mesa de la presente Sección según consta por la acta de instalación que antecede á efecto de cumplir con nuestro cometido y de recibir la votación para la elección de un Diputado propietario y un suplente á la XIV Legislatura del Estado. Hizo entrega del padrón de la sección el C. Celso Villarreal y el ciudadano presidente conforme al artículo 19 de la ley orgánica electoral número 355 indicó á los ciudadanos

presentes si alguien tenía que exponer queja relativa á la elección, y no habiendo quien tomara la palabra el referido presidente manifestó que podían ir entregando sus boletas, lo que se verificó llenando las prescripciones del artículo 23 y demás análogos de la mencionada ley. Siendo las cuatro de la tarde hora en que ningún ciudadano se presentaba á votar, el mismo presidente dió por terminada la votación haciéndose por uno de los Secretarios la lectura en voz alta de los nombres de las personas votadas que contienen las boletas que para el efecto se les entregaron; resultando de las listas que se han suscrito que el C. Fortunato F. Andrade obtuvo para Diputado propietario, ciento nueve votos por dos votos el C. José Tello y uno el C. Francisco Valenzuela; y para Diputado suplente, obtuvo el C. Lic. Francisco Valenzuela ciento nueve votos por dos el C. Simón Cano y uno el C. Fortunato Andrade. Con lo que concluyó la presente acta que firmaron para constancia, el presidente, escrutadores y secretarios.—Octaviano Rosales.—Juan Guzmán.—Agustín Rosales.—Juan Méndez.—Benito Fernández.

Sección 4ª.—En el pueblo de Huasca de Ocampo, á los 26 días del mes de Agosto de 1894, los que suscribimos y formamos la mesa de esta Sección según consta por la acta de instalación que se acompaña á efecto de cumplir con nuestro cometido y de recibir la votación para la elección de un Diputado propietario y un suplente á la XIV Legislatura del Estado. Hizo entrega del padrón de la sección el C. Guadalupe Ortiz y el ciudadano presidente conforme al artículo 19 de la ley orgánica electoral número 355, indicó á los ciudadanos presentes si alguien tenía que exponer queja relativa á la elección y no habiendo quien tomara la palabra el referido presidente manifestó que podían ir entregando sus boletas lo que se verificó llenando las prescripciones del artículo 23 y demás análogos de la mencionada ley. Siendo las cuatro de la tarde hora en que ningún ciudadano se presentaba á votar el mismo presidente dió por terminada la votación, haciéndose por uno de los Secretarios la lectura en voz alta de los nombres de las personas votadas que contienen las boletas que para el efecto se les entregaron, resultando de las listas de escrutinio que se han suscrito que el C. Fortunato F. Andrade obtuvo para Diputado propietario, doscientos veintiocho votos por dos el C. Francisco Valenzuela; para Diputado suplente, obtuvo igual número de votos el C. Lic. Francisco Valenzuela por dos votos el C. Fortunato Andrade. Con lo que concluyó la presente acta que firmamos el presidente, escrutadores y secretarios.—José Cano y Campos.—Gregorio Flores.—Fabian Flores.—Guillermo Castillo.—Petronilo Hernández.

Sección 5ª.—En el pueblo de Huasca, á los 26 días del mes de Agosto de 1894, los que suscribimos y formamos la mesa de ésta Sección según consta por la acta de instalación que se acompaña á efecto de cumplir con nuestro cometido y de recibir la votación para la elección de un diputado propietario y un suplente á la XIV Legislatura del Estado, hizo entrega del padrón de la sección el ciudadano Cornelio Fernández, y el ciudadano presidente conforme al artículo 19 de la ley orgánica electoral número 355 indicó á los ciudadanos presentes si alguien tenía que exponer queja relativa á la elección; y no habiendo quien tomara la palabra el referido presidente manifestó que podían ir entregando sus boletas lo que se verificó llenando las prescripciones del artículo 23 y demás análogos de la mencionada ley. Siendo las cuatro de la tarde hora en que ningún ciudadano se presentaba á votar, el mismo presidente dió por terminada la votación, haciéndose por uno de los Secretarios la lectura en voz alta de los nombres de las personas votadas que contienen las boletas que para el efecto se les entregaron; resultando de las listas de escrutinio que se han suscrito, que el C. Fortunato F. Andrade ha

obtenido la mayoría de ciento sesenta y un votos para Diputado propietario, por diez y seis que obtuvieron varios ciudadanos; para Diputado suplente obtuvo el C. Francisco Valenzuela, ciento sesenta y un votos por diez y seis que obtuvieron varios ciudadanos que constan en la lista de escrutinio que se adjunta. Con lo que concluyó la presente acta que firmaron el presidente escrutadores y secretarios.—F. Ríos.—José María Cortés.—José Jarillo.—Juan Flores.—Miguel Silva.

Sección 6ª.—En el pueblo de Huasca de Ocampo, á los 26 días del mes de Agosto de 1894, los que suscribimos y formamos la mesa de la presente Sección según consta por la acta de instalación que antecede á efecto de cumplir con nuestro cometido y de recibir la votación para la elección de un Diputado propietario y un suplente á la XIV Legislatura del Estado. Hizo entrega del padrón de la sección el C. Urbano Romero, y el ciudadano presidente conforme al artículo 19 de la ley orgánica electoral número 355 indicó á los ciudadanos presentes si álguien tenía que exponer queja relativa á la elección y no habiendo quien tomara la palabra el referido presidente manifestó que podían ir entregando sus boletas, lo que se verificó llenando las prescripciones del artículo 23 y demás análogos de la mencionada ley. Siendo las cuatro de la tarde hora en que ningún ciudadano se presentaba á votar el mismo presidente dió por terminada la votación haciéndose por uno de los Secretarios la lectura en voz alta de los nombres de las personas votadas que contienen las boletas que para el efecto se les entregaron; resultando de las listas de escrutinio que se han suscrito que el C. Fortunato F. Andrade obtuvo por unanimidad, ciento cuarenta y cinco votos para Diputado propietario; y para Diputado suplente obtuvo igual número de votos el C. Lic. Francisco Valenzuela. Con lo que concluyó la presente acta que firmaron el presidente, escrutadores y secretarios.—Espiridión Yañez.—Francisco Hernández.—Silviano Pérez.—Sisto Fernández.—Agapito Hernández.—Agustín Hernández.

Gobierno General.

INFORME

Que en cumplimiento del artículo 2º del decreto de 29 de Mayo de 1893, que autorizó al Ejecutivo para consumir el arreglo de la Deuda Nacional, presenta el Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ives Limantour, al Congreso de la Unión.

En Mayo del año próximo pasado tuve la honra de dirigirme al Congreso, por acuerdo del Sr. Presidente de la República, en solicitud de que se concediesen facultades al Ejecutivo para dictar las providencias y llevar á cabo las operaciones que estimara convenientes, con objeto de consumir el arreglo de la Deuda Nacional.

Esa iniciativa fué acompañada de una exposición de motivos, expresando con claridad y con la concisión posible, sus principales fundamentos, los cuales parece conveniente recordar en esta ocasión.

Se dijo entonces, que las operaciones de conversión de la Deuda, autorizadas por las leyes de 14 de Junio de 1883 y

22 de Junio de 1885, no habían recibido el desarrollo apetecible, supuesto que el artículo 7º de la última de dichas leyes dispuso que los acreedores que no presentaran sus créditos dentro de los plazos por ella señalados, conservarían sus derechos al capital; si bien quedando diferido el pago, en espera de que una nueva ley determinara la forma en que éste había de verificarse; de suerte que era indispensable expedir esa ley, fijando definitivamente la condición de tales créditos.

En el mismo documento se hizo notar que era perjudicial para la valorización de nuestros títulos de Deuda pública, dejar indefinidamente abierta la emisión de bonos de la Deuda interior consolidada, como la dejó la ley que dispone el canje de dichos bonos, año tras de año, por los certificados de alcances que reúnan determinados requisitos; y se insistió en la necesidad, que cada día es más imperiosa, de liquidar toda nuestra Deuda pública antigua, sin dejar nada pendiente, sino admitiendo, por última vez, á depuración y reconocimiento, todos los créditos y reclamaciones que se presenten, porque de esa suerte se conocerá el total importe de la Deuda consolidada, y no podrá tacharse de injusta la declaración de quedar prescritos para siempre todos los créditos que no sean sometidos á esa revisión postrera, ó que se presenten y fueren desechados.

Otra de las consideraciones de más fuerza que se hicieron valer en la expresada iniciativa, es la que se refiere al pago de la Deuda flotante posterior al 30 de Junio de 1892, creada de entonces acá por los deficientes de los presupuestos, y que dado motivo á gestiones de pago tan justas, como reiteradas y apremiantes, las cuales se han atenido y satisfecho en lo posible, por medio de abonos y como lo permitían las circunstancias del erario, naturalmente originando un aumento progresivo en los deficientes anuales.

Por último, se llamó la atención de las Cámaras sobre la conveniencia de unificar los diversos y numerosos títulos que el Gobierno ha estado expidiendo, ya sea en pago de subvenciones á empresas ferrocarrileras y demás obras de utilidad pública, y ya para cubrir otras atenciones del servicio administrativo.

Las dos Cámaras legisladoras encontraron, sin duda, fundadas las consideraciones que acabo de apuntar, supuesto que se sirvieron acoger el pensamiento, expidiendo el decreto de 29 de Mayo del año anterior, que faculta al Ejecutivo para dictar, con arreglo á las bases por él propuestas, las providencias convenientes para consumir el arreglo de la Deuda de la Nación.

Circunstancias que coincidieron con la expedición del citado decreto, y que de sobra conoce el país, y, con mayor razón, sus dignos representantes, no sólo impidieron al Ejecutivo el ejercicio inmediato de las autorizaciones concedidas, sino que lo estrecharon á acudir nuevamente al patriotismo de los servidores de la Nación, y aun á suspender el pago en efectivo de créditos anteriores al año fiscal de 1892 á 1893.

A pesar de esas críticas condiciones, el Ejecutivo, firme en sus propósitos de mantener el crédito del país, no ha omitido esfuerzos para cubrir, como lo ha hecho, con estricta puntualidad, las atenciones corrientes de la Administración, y además, los intereses de todos títulos de la Deuda pública; pero á medida que esos esfuerzos se han hecho más sensibles, particularmente en lo que se refiere al servicio de las obligaciones pagaderas en oro, más se acentuaba la necesidad de aliviar en primera oportunidad el gravamen impuesto al personal administrativo, así como de tomar alguna providencia en favor de los acreedores por saldos insolutos; esto último, con tanta mayor razón, cuanto que nada podría justificar el aplazamiento del arreglo de esas deudas que por ser reembolsables en la República, no están sujetas á las oscilaciones del cambio, y además, representan valores que, en su mayor parte, no causan interés, y se hallan estancados dentro del territorio nacional.

Cotizaciones de acciones de minas. EN EL ESTADO.

ESTADO DE HIDALGO.	Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición		Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición.
Amistad y Concordia,—aviada.....	9600	\$ 50		Moctezuma,—aviado.....	Barra	\$ 2000	
Anglo-Mexicana (Zembo)—aviadora.....	5760	5	0.20	Palma y anexas,—aviador.....	1800	10	0.50
Zembo, Perla Oriental y Corpus Cristi,—aviada.....	1920	5		Palma,—aviado.....	600	10	
Arévalo an,—aviadora 148.....		500		Pabellón,—aviado.....	1000	280	
Idem,—aviada.....	barra	8000		Peregrinos.....		20	0.30
La Blanca,—aviadora.....	1536	150		Refugio,—aviado.....	800	50	
Idem,—aviada.....	768	125		Rosario de Pachuca,—aviado.....	barra	3500	
Buena Esperanza.....	2400	8		Rosario viejo,—aviador.....	1932	20	1.00
Cal y Canto,—aviada.....	barra	6000		Idem,—aviado.....		20	
Calderona y anexas,—aviadora.....	barra	15000		Santa Ana y anexas,—aviador.....	1800	320	
Cristo,—aviada.....	barra	12000		Santa Ana,—aviado.....	600	200	
Camelia,—aviada.....	barra	30000		San Buenaventura,—aviado.....	1000	30	
Carmen,—aviada.....	1100	650		S. Cayetano El Bordo,—aviador.....	1360	600	
Compañía Real del Monte,—aviadora.....	2554	900		S. Cayetano El Bordo,—aviado.....	560	125	
Cristóbal Colón,—aviadora.....	1800	8	1.00	S. Cayetano Maravillas y anexas,—aviador.....	1600	20	0.75
Idem,—aviada.....	600	8		S. Cayetano Maravillas,—abiado.....	320	15	
Cruz y An., Zimapán, nom.....	1000	100		Sta. Elena Almoloys,—aviador.....	1280	10	0.50
Dificultad y anexas,—aviada.....	barra	16000		Idem,—aviado.....	640	10	
Dinamita y anexas,—aviadora.....	1800	25	1.00	Sta. Gertrudis y anexas,—aviador.....	28800	58	
Dinamita y anexas,—aviada.....	600	20		Sta. Gertrudis,—aviada.....	9600	10	
Encino y anexas,—aviadora.....	1120	75		S. José Maravillas.....		25	
Encino,—aviada.....	800	40		S. Rafael y anexas (Trompillo),—aviador.....	1200	1900	
Gran Compañía,—aviadora.....	1800	5		S. Rafael,—aviado.....	1200	825	
Idem,—aviado.....	700	5		Soledad,—aviado.....	960	800	
Guadalupe Hidalgo,—aviadora.....	1440	85	8.00	Sorpresa,—aviado.....	960	450	
Guadalupe Hidalgo,—aviada.....	480	85		Sto. Niño, S. Pascual y Zaragoza,—aviadoras.....	1500	20	
Guadalupe, Fresnillo y anexas y Hacienda la Purísima Grande.....	10 barras	30000		Idem, idem, idem,—aviadas.....	1000	20	
Guadalupe Fresnillo,—aviadora.....	2 barras	20000		Zaragoza,—aviado.....	1100	30	
Guadalupe Fresnillo,—aviada.....	12 barras	20000		Zorra,—aviador.....	1800	30	
Guatimotzin,—aviada.....	barra	2000		Zorra,—aviado.....	600	30	
Humboldt,—aviadora.....	3600	5					
Idem,—aviada.....	1800	3		HACIENDAS DE BENEFICIO.			
Iturbide,—aviado.....	1100	30		Bartolomé de Medina, Pachuca.....	2000	300	
Luz de Maravillas,—aviada.....	1100	350		Guadalupe, Idem.....	10000	250	
Manzano y anexas,—aviador.....	1400	15		Progreso, Idem.....	1840	450	
Manzano y anexas,—aviado.....	1000	10		Unión, idem.....	2000	330	
Maravillas y anexas,—aviador.....	1680	1200		San Francisco, Pachuca.....	2000	330	
Maravillas y S. Eugenio,—aviado.....	1000	450		Compañía Beneficiadora de Tasco.....	6000	5	

Dividendos decretados.

NOMBRE DE LA NEGOCIACIÓN.	Número del dividendo	CANTIDAD.	OFICINA DE PAGO.
Amistad y Concordia.....	25 trimestre.	\$ 5.10	Banco de Londres.
Real del Monte, Compañía de.....	167	10.00	San Bernado núm. 11.
Santa Gertrudis y anexas, aviador.....	265	1.50	Banco de Londres.
Santa Gertrudis y anexas, aviado.....	60 trimestre.	0.61	Idem.
San Rafael y anexas, aviador.....	84	20.00	Santa Teresa 13.
Idem, aviado.....	84	20.00	Idem.
Sorpresa.....	34	10.00	Idem.
San Cayetano el Bordo.....	19	10.00	H. Scherer y Compañía. Don Juan Manuel núm. 8
Guadalupe Hacienda.....	137	5.00	M. Algara, Cordobanes 12.
Progreso Hacienda.....	64, y 65	4.00	Banco Nacional
Unión Hacienda.....	5	5.00	Espiritu Santo. núm. 2.

Esta última circunstancia merecía especial atención. En efecto paralizado como está desde que empezaron á sentirse los resultados de la baja de la plata, el empleo de capitales extranjeros en la explotación de nuestras riquezas nacionales y en el fomento de nuestras industrias, era preciso, para atenuar las desfavorables consecuencias de tal situación, procurar facilidades á los capitales del país para que se invirtieran en aquellos objetos; y como una parte bastante considerable de estos capitales se encontraba, desde hace tiempo, inactiva, por consistir en créditos contra el Gobierno, que, si bien son legítimos, están suspensos de pago y sin ganar interés, se hacía indispensable excogitar un medio para poner en movimiento esa riqueza y para levantar su valor en los mercados nacionales, facilitando la inmediata realización de los títulos que la representan.

Lenan, á juicio del Ejecutivo, estos diversos fines, los dos decretos expedidos con fecha 6 del presente, en ejercicio de las facultades y que antes se ha hecho referencia; y paso á exponer con toda la brevedad que permite el asunto, los fundamentos en que descansan las prevenciones más importantes que contienen dichos decretos.

El primer punto que debía resolverse era el relativo á la Deuda anterior al 1.º de Julio de 1882.

La conversión llevada á cabo por virtud de las leyes de 1883 y 1885, comprendió todos los créditos contraídos hasta aquella fecha; y con ese motivo han venido á formarse en la historia de nuestra deuda pública, dos períodos distintos y bien caracterizados, concluyendo uno y comenzando el otro en la citada fecha de 1.º de Julio de 1882.

No se ocultó al Congreso, al expedir la ley de 29 de Mayo del año próximo pasado, ni tampoco se oculta al Ejecutivo, que un nuevo llamamiento á los acreedores del país para la presentación de créditos originados en el primer período, traerá, como indeclinable consecuencia, un aumento de obligaciones para el Tesoro federal: pero ese gravamen será relativamente pequeño, si se compara con las múltiples ventajas que tienen que derivarse de la operación, y sobre todo, con la conveniencia de que se conozca y fije, de una vez para siempre, el total monto de la Deuda consolidada, y quede cerrada la puerta á futuras gestiones, ora las entablen acreedores legítimos, pero que se han desdoblado y continúan desdoblándose de los ofrecimientos hechos por la Nación para el arreglo de sus créditos, ó ora las promuevan aquellos que han estado pugnando por el reconocimiento y conversión de créditos perjudicados, ó que por su origen espúreo se han eliminado expresamente de los títulos admisibles á las conversiones decretadas por anteriores leyes.

Y son todavía de más bulto las ventajas que alcanzará la República, si aceptan la conversión los tenedores de créditos originados con posterioridad al 30 de Junio de 1885. Estos créditos de muy variada naturaleza, constituyen un obstáculo serio para la nivelación de los presupuestos, porque, como he dicho en otra parte de este informe, es inevitable ministrar por cuenta de ellos abonos pecuniarios más ó menos cuantiosos, que perturban el equilibrio establecido entre los ingresos y erogaciones de cada año fiscal.

La principal dificultad que ha tenido que resolverse con relación á este punto, consistía en clasificar dichos créditos en una forma equitativa, para que las ventajas que ofreciera su conversión fuesen proporcionales á la prelación de que gozan por virtud de leyes ó contratos ó por su estimación en el mercado; y el Ejecutivo ha creído que dejaba resuelta esa dificultad, dividiendo los expresados créditos en las tres categorías que establecen los artículos 5.º y 6.º de la última ley de conversión.

El pago de saldos insolutos en favor de funcionarios, empleados, pensionistas y, en general, de todos los servidores de la Nación, estaba sujeto, por virtud de anteriores leyes á un sistema que parecía conveniente respetar; y por eso se ofrecen bonos de la Deuda consolidada del 3 p₁₀₀ para la amorti-

zación de dichos saldos que forman una de las categorías mencionadas.

Por otra parte, hay ciertas deudas de índole especial, ya sea porque se derivan de contratos en que aparecen hechas al Gobierno ministraciones en efectivo ó en efectos destinados á los servicios públicos, ó ya porque las garantías de pago consignadas en esos contratos, ó alguna otra circunstancia peculiar, los reviste de un carácter privilegiado. Para estos créditos juzgose conveniente establecer diversa categoría, y sujetarlos á otras reglas que aquellas porque deben regirse los que proceden de saldos insolutos.

Con ninguno de los créditos de que acaba de hablarse debían confundirse, sin notorio agravio de los derechos de las Empresas de ferrocarriles y de otras obras de utilidad pública, los títulos emitidos en su favor por subvenciones devengadas. Fué, pues, preciso agruparlos en otra categoría, y así se hizo en el artículo 6.º del decreto relativo.

Clasificados los créditos en las tres categorías que acabo de mencionar, y adoptada la idea de pagar los comprendidos en una de ellas con títulos del 3 p₁₀₀, se ofrecían dos soluciones para el arreglo de los créditos comprendidos en las otras: ó se expedían los mismos títulos, atribuyéndoles un valor distinto del nominal, ó se creaban nuevos títulos que por sus réditos y demás circunstancias correspondieran mejor á las justas exigencias de los acreedores, acercándose más al valor á que dichos créditos se cotizaban en nuestros mercados no obstante la escasez de transacciones.

La primera solución fué desechada, porque tratándose de amortizar créditos mejor aceptados en el público que aquellos que proceden de alcances contra el erario, hubiera sido preciso ofrecer en pago los expresados bonos con un descuento considerable, lo que aumentaría en grandes proporciones el capital nominal de nuestra Deuda, sin tener compensación de ningún género, y tal vez ocasionando la depreciación de esos títulos. Fué, pues, preciso adoptar el segundo extremo de la disyuntiva; ésto es, la creación de nuevos títulos que ganaran interés mayor del 3 p₁₀₀, y así se hizo por medio del decreto respecto del cual se darán más amplias explicaciones en el lugar correspondiente de este informe.

Resuelta, en principio, la emisión de nuevos bonos, se facilitaba con ello singularmente la realización del propósito, tiempo hace abrigado por el Ejecutivo, de refundir en uno solo todos los títulos emitidos en favor de la Empresa de ferrocarriles y demás obras de utilidad pública; y este título bien podía ser el mismo papel creado para los fines á que se acaba de hacer referencia. (Continuará.)

DECRETO PARA EL ARREGLO DEFINITIVO DE LA DEUDA NACIONAL.

(CONCLUYE.)

Art. 69. En toda operación de canje la Tesorería cuidará, al expedir los nuevos títulos, de desprender é inutilizar todos los cupones vencidos hasta la fecha de la entrega, incluso el del semestre corriente. Cuando se trate del canje de títulos que ganen interés, y sólo en este caso se liquidarán los réditos de los antiguos títulos hasta el día del canje, y también los que correspondan á los nuevos títulos, desde el día siguiente del canje hasta la fecha del cupón que se desprenda; y el importe de ambas liquidaciones se pagará al interesado, en la forma siguiente: si dicho importe excediere del valor de un cupón de los nuevos títulos, se le entregarán éstos con el cupón corriente, expidiéndole, por el exceso, un vale pagadero el mismo día del vencimiento de dicho cupón; pero si el importe de las liquidaciones no llegare al valor de un cupón, el interesado, podrá, á su arbitrio, recibir el cupón corriente, pagando desde luego y en efectivo la diferencia, ó bien recibir el título sin el expresado cupón, y un vale por el monto de sus liquidaciones, pagadero en los términos indicados. Estas reglas se observarán igualmente en el

canje de títulos que debengan interés, por los certificados provisionales á que se refiere el artículo anterior. Al efecto, dichos certificados se emitirán con el cupón correspondiente al semestre que vence el 31 de Marzo de 1895, desprendiéndose dicho cupón cuando llegue el caso previsto en el párrafo anterior.

Los certificados provisionales que se expidan ántes del 1.º de Abril de 1895, por conversión de créditos que no devengan intereses, y que por lo mismo no lleven adherido ningún cupón, serán cambiados por bonos definitivos que lleven desde el cupón correspondiente al semestre de Abril á Septiembre inclusive; y los certificados del mismo género que se expidan desde el 1.º de Abril de 1895 hasta el 30 de Septiembre del mismo año, llevarán adherido, como primer cupón, el correspondiente al semestre siguiente al de su emisión, pero en uno y en otro caso los interesados podrán pedir que los títulos lleven adherido el cupón corriente, previo pago de su importe en efectivo.

Art. 70. Los certificados, bonos cupones y demás documentos que se reciban en la Tesorería en cambio de nuevos títulos, serán inutilizados inmediatamente, sacándoles en el centro un bocado. Cualquiera tardanza en esta operación implica presunción de fraude y dará lugar á la consignación del empleado responsable.

Art. 71. Si al practicar el canje de bonos ó al emitir nuevos títulos en pago de los créditos ó reclamaciones ya depurados, resultaren fracciones inferiores al importe de los títulos de menor valor de los omitidos, podrán los interesados, á su elección, entregar en efectivo la cantidad que falte para completar dicho valor, recogiendo en tal caso el bono correspondiente, ó renunciar en favor del Erario Federal el importe de la expresada fracción.

Art. 72. La Tesorería dará aviso mensualmente á la Secretaría de Hacienda de las operaciones de conversión que haya practicado, expresando con todos sus pormenores la clase, el número y valor de los títulos emitidos, y distinguiendo aquéllos que lo hubieren sido por créditos ó reclamaciones resueltos por la Comisión liquidataria, de los que hubieren sido expedidos como consecuencia de canjes verificados exclusivamente por la propia Tesorería. Estos avisos serán publicados en el *Diario Oficial*.

Art. 73. Cualesquiera dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicación del presente decreto, serán resueltas por la Secretaría de Hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, á 6 de Septiembre de 1894.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
CÉDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El C. Lic. Joaquín González, Juez 3.º de 1.ª Instancia de este Distrito, á los que la presente vieren, hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado el Sr. Lic. Francisco de P. Olvera con poder de los Sres. Francisco Bra-

cho y Francisco Osorio demandando al Sr. Bernardo Colín, en juicio verbal hipotecario, el pago de quinientos setenta y seis pesos, réditos vencidos y por vencer á razón del medio por ciento mensual, gastos y costas del juicio fundando su acción en la escritura de censo consignativo con hipoteca de una casa sin número, sita en el Barrio de Pueblo Nuevo de esta ciudad, otorgada por el último en favor de los prenombrados Sres. Bracho y Osorio, á veinticinco de Enero del corriente año, ante el Notario de esta ciudad Don Austreberto T. Andrade, á cuya demanda recayó auto con fecha de ayer mandando entre otras cosas, que se expida, fije y publique la cédula hipotecaria solicitada, notificando al demandado comparezca dentro de tres días á contestar la demanda y oponer excepciones si las tiene y nombre perito valuador bajo el apercibimiento de ley.

En virtud de las constancias que precedan, queda sujeta la casa sin número ubicada en el Barrio de Pueblo Nuevo de este Mineral, de la propiedad del Sr. Bernardo Colín, á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por los Sres. Bracho y Osorio.

Dado en Pachuca, á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Joaquín González*.—*A. M. Arriola*. E. P.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
CÉDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Ante el Juzgado de primera Instancia del Distrito, á cargo del C. Lic. Adolfo Desentis, se ha presentado el C. Leovigildo Montero, patrocinado por el Lic. Petronilo Ariza, demandando al representante de la intestamentaria de Don José María García, en vía hipotecaria, el pago de la cantidad de cien pesos que el expresado García le debe por capital que reconoce con hipoteca de la finca urbana ubicada en la calle Occidental de esta ciudad, más los réditos al uno y medio por ciento mensual. Para fundar el actor la procedencia de su acción, acompañó á su escrito de demanda, el testimonio de la escritura otorgada en esta ciudad, á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, ante el Notario Don José María García, por la que aparece que en la fecha indicada García declaró tener recibidos del tutor del entonces menor Leovigildo Montero, en calidad de préstamo la suma de cien pesos que dejó impuesta sobre la casa de su propiedad que linda por el Oriente con la calle, al Sur con Doña Bárbara Cruz; al Norte con Ramón Mejía y la calle antigua de Marte hoy Iturbide, y al Poniente con huerta de Bárbara Cruz.

Al escrito de demanda recayó auto mandando entre otras cosas se notifique al representante de la sucesión del deudor, que dentro de tres días contados desde la última publicación hecha en el Periódico Oficial; se presente á contestar la demanda, ó á poner excepciones y nombrar perito valuador del rédito hipotecado, y que se expida, fije y publique la cédula hipotecaria que precede en el caso. En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca urbana mencionada, de la propiedad de los herederos de Don José María García á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos adquiridos por el C. Leovigildo Montero.

Tulancingo, Febrero 15 de 1894.—*Abelardo Ramírez*, Secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de sucesión intestada de Don Guadalupe Borges, vecino que fué de este Municipio, el C. Lic. Joaquín Morales, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha catorce de Mayo último ha manda se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado,» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, así como en los lugares que la ley prescribe, á las personas que se crean con derecho á dicha sucesión para que se presenten á deducir el que tengan dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación oficial.

Atotonilco el Grande, Septiembre 20 de 1894.—*Pedro Parrido*, Secretario. 3—1

EDICTO.

El Señor Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramirez, por auto de esta fecha y en virtud de que el Ejecutivo del Estado ha concedido licencia al allacea de la intestamentaria de Don Juan Ugalde para la facción de inventarios por memorias simples, señaló á efecto de que se presenten al Juzgado para su aprobación el término de noventa días; y mandó se publiquen las convocatorias respectivas por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado, citándose á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Zacualtipán, Septiembre 11 de 1894.—*Adolfo Lemus*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada de D. José Domingo, vecino que fué del pueblo de Santiago de este Municipio, el C. Albino Vega Juz 1º Conciliador suplente de esta Cabecera, por auto de fecha tres del corriente mes, ha mandado se convoquen por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, así como en el lugar de costumbre en esta, á las personas que se crean con derecho á dicha sucesión, para que se presenten á deducir el que tengan dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación Oficial.

Zimapan, Septiembre 5 de 1894.—*Adolfo Sánchez*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.
RICARDO PEREZ TAGLE, NOTARIO PUBLICO.
CONVOCATORIA

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, Licenciado Vicente Pérez, ante quien ha sido radicado el juicio de intestado del Sr. Aurelio Santoyo, vecino que fué de esta ciudad, se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos edictos en el «Periódico Oficial» de este Estado.

Pachuca, 26 de Septiembre de 1894.—*Ricardo P. Tagle* Notario público 3—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 80.—El C. Emiliano Galindo vecino del Mineral

del Chico, por si y por los CC. Rafael Cravioto y Blas Pérez, solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata, «San Fermín,» situada en la ranchería de Capulines del Mineral del Chico, al Sur de la Peña del Zomate.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 21 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN.
DISTRITO DE ACTOPAN.
AVISO.

Como bienes mostrencos, estan á disposición de esta oficina, un caballo prieto mojino, ensillado, tiene dos fierros estampados en la pierna izquierda; un caballo retinto, tuzado, con una lúpia en la mano derecha, y una burra prieta mojina; valorizados todos en treinta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del Código civil.

San Agustín, Septiembre 5 de 1894.—*Fabian Hinojosa*.—*Eulogio Mejía*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.
DISTRITO DE PACHUCA.

DENUNCIO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Se ha denunciado ante esta Presidencia Municipal como bienes mostrencos, por el C. Baldomero de la Frida un terreno de labor denominado Rancho de «Tlexpan» ubicado en jurisdicción de este Municipio; colindando por el Norte con la Hacienda de San Javier y Jahuey de arriba; al Sur, el Rancho de Cuayuca; al Oriente el Rancho de Jilotepec, y al Poniente los términos de esta Cabecera. El valor del terreno de que se trata según peritos, es el de \$23,705 20 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos del Código civil.

Tezontepec, Septiembre 25 de 1894.—*Pedro Canales*.—*Lázaro Vázquez*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Para cubrir la cantidad de \$133 66 cs. se ha señalado la mañana del 18 de Octubre próximo á las diez, para la primera, almoneda con calidad de remate de la casa número 1 de la Calle del 5 de Mayo de esta Ciudad, embargada á los herederos de D. Pedro González de la Vega, por adeudo de contribuciones prediales; sirviendo de base la cantidad de \$3225 00 cs. en que aparece registrada en el padron fiscal.

Lo que se hace saber para que la persona que desee adquirir dicha finca ocurra á esta Oficina el día y hora indicados. Huichapan, 18 de Septiembre de 1894.—*M. Barragán*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA.
DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Se encuentran en poder de esta oficina en calidad de mostrencos, un macho prieto golondrino y una mula parda golondrino; herrados con el fierro que al margen se estampa. Cuos animales han sido, valuados por personas nombradas al efecto en la cantidad de cuarenta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley, Nopala, Septiembre 18 de 1894.—*Epifanio García*.—*Rufo Salgado*, Secretario. 3—2